

Resumen UNESPA del Borrador de Guías EIOPA de preparación a Solvencia II sobre Valoración prospectiva de los riesgos de la entidad (basada en principios del ORSA)

Persona de contacto:	Mercedes Benito	Fecha:	11 abril 2013
GT consultado:	GT Solvencia II	e-mail	Contabilidad.solvencia@unespa.es
Número de páginas :	34	Plazo dado por EIOPA:	19 junio 2013

Contenido:

- 1. ResumenPág 1
- 2. Aspectos a destacar Pág 6
- 3. Valoración preliminarPág 6

1. Resumen del borrador

• Introducción

El objetivo de esta guía es que, en la fase de preparación, las autoridades nacionales competentes se aseguren de que entidades tienen una visión de futuro sobre los riesgos a los que están expuestos. La valoración prospectiva se debe realizar basándose en principios similares a los que aplican para la realización del ejercicio de autovaloración de riesgos (ORSA), que se tendrá que hacer una vez que Solvencia II entre en vigor.

Comentario [S1]: A priori, no a posteriori

Comentario [S2]: ORSA

La valoración prospectiva incluye los siguientes **requerimientos**:

- ✓ **Necesidades globales de solvencia.**
- ✓ **Cumplimiento continuado** de los requerimientos de capital y en materia de provisiones técnicas.
- ✓ **Desviaciones en el perfil de riesgo** de la entidad respecto de las hipótesis de cálculo del capital de solvencia, calculado conforme a la formula estándar, (excepto para aquellas entidades que estén ya en el procedimiento de pre-solicitud de modelos internos).

Estos requerimientos están sujetos al calendario general, es decir, que **se comenzarán a aplicar el 1 de enero de 2014**, lo que no quiere decir que todos sus aspectos deban estar puestos en marcha en dicha fecha, si no de forma progresiva y en función de las propias expectativas del supervisor nacional y teniendo en cuenta su situación de partida. Se establece que las autoridades nacionales deben presentar el 28 de febrero de 2015 un informe de progreso sobre el grado de adaptación de su mercado a las Guías.

Comentario [S3]: Implementación

Para su aplicación progresiva, ha de tenerse en cuenta que EIOPA ha definido una serie de umbrales en función de la cuota de mercado mínima sobre la que el supervisor debe obtener esta información.

Las guías de auto-evaluación de riesgos se centran sobre lo que se debe de alcanzar como resultado, en vez de en cómo debe realizarse. La **entidad debe decidir por sí misma cómo realizar esta evaluación** atendiendo a la naturaleza, escala y complejidad de los riesgos inherentes a su actividad.

Es fundamental que el órgano de administración, gestión o de supervisión de la entidad (**AMSB**) sea consciente de todos los riesgos significativos a los que está sometida la entidad, teniendo en cuenta si están capturados en el cálculo del SCR y si son cuantificables o no. **El AMSB debe tener un papel activo en este proceso de valoración**, incluyendo la dirección de cómo se lleva a cabo y de los retos que resulten del proceso.

Comentario [S4]: Órgano

Las entidades que soliciten la aprobación de un **modelo interno**, deberán utilizarlo para la evaluación de sus necesidades globales de solvencia. Dado que el modelo interno debe incluir las valoraciones sobre SCR, no se espera que las autoridades nacionales competentes pidan a estas entidades que realicen una evaluación de las desviaciones de su perfil de riesgo respecto de hipótesis subyacentes en el cálculo de SCR.

Las directrices se aplican tanto a entidades individuales (solo) como a nivel de grupo. Si bien, las directrices abordan un apartado específico con cuestiones relativas a las particularidades del grupo, en particular sobre riesgos específicos para el grupo o los riesgos que podrían ser menos relevantes a nivel individual que a nivel de grupo.

En el caso de que un grupo solicite la realización de una **única evaluación prospectiva a nivel grupo**, la autoridad competente debe cerciorarse de que exista un alto nivel de consistencia entre los diferentes procesos del grupo, justificando que las sociedades dependientes están cubiertas y los AMSBs de las subsidiarias están involucrados en el proceso de evaluación y aprobación del resultado.

- **Sección I: Disposiciones generales. (Guías 1 a 3)**

Como parte de la preparación para la aplicación de Solvencia II, las autoridades nacionales competentes deben tomar las medidas adecuadas con el fin de poner en marcha, desde el 1 de enero de 2014, las presentes directrices sobre la valoración prospectiva de los riesgos (basado en los principios ORSA). Asegurándose de que las entidades toman las medidas apropiadas, al menos, en los siguientes aspectos:

- a) construir un proceso para desarrollar una evaluación prospectiva de sus propios riesgos;
- b) y construir información cualitativa que soporte la valoración prospectiva de los riesgos y que permitirá a las autoridades nacionales competentes revisar y evaluar la calidad de la información.

Las autoridades nacionales enviarán a EIOPA un **Informe de situación sobre la aplicación** de estas guías a finales del febrero siguiente al año considerado, siendo el primero por el 28 de febrero de 2015, basado en el periodo 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.

Con respecto a los **umbrales para la evaluación prospectiva de los riesgos**, las autoridades nacionales competentes se cerciorarán de que al menos el 80% de la cuota de mercado y los grupos que estén dentro del umbral (tal y como se define en las "directrices sobre presentación de información a las

autoridades nacionales competentes") realicen una evaluación de si la empresa cumple de manera continuada con los requerimientos de capital y provisiones técnicas de Solvencia II a partir de 2014.

Las entidades y grupos que están en el proceso de pre-solicitud de un modelo interno pueden hacer uso de este modelo para la elaboración de la valoración prospectiva, siempre que la entidad en cuestión también realice esta valoración de preparación a Solvencia II, para cubrir la eventualidad de que la pre-solicitud para utilizar el modelo interno fuera rechazada por la autoridad nacional competente.

A las entidades o grupos que no estén en proceso del pre-solicitud de modelo interno y que no entren en los umbrales fijados, se les requerirá una evaluación de la desviación de su perfil de riesgo respecto de las hipótesis de cálculo del capital de solvencia, cálculo este conforme a los requerimientos de capital de Solvencia II.

- **Sección II: Consideraciones generales. (Guías 4 a 10)**

Respecto a la **documentación** solicitada sobre la evaluación prospectiva de los riesgos, las entidades han de tener, al menos, la siguiente **documentación**:

- a) La política para la evaluación;
- b) expediente de cada una de las evaluaciones;
- c) un informe interno sobre cada evaluación; y
- d) información al supervisor de la evaluación.

El AMSB debe aprobar la política de evaluación prospectiva de los riesgos de la entidad. Esta **política** deberá incluir, al menos:

- a) Una descripción de los procesos y procedimientos que se llevarán a cabo;
- b) una consideración de la relación existente entre el perfil de riesgo, los límites de tolerancia de riesgo y las necesidades globales de solvencia;
- c) **documentación** sobre:
 - a. La frecuencia con la que se llevan a cabo las pruebas de estrés y los análisis de sensibilidad;
 - b. estándares de calidad de datos; y
 - c. la frecuencia de la propia evaluación, estableciendo las circunstancias que den lugar a la necesidad de una evaluación fuera de las fechas establecidas.

Las entidades han de elaborar **informes internos** con los resultados de cada evaluación prospectiva de los riesgos.

El AMSB ha de informar a todo el personal pertinente, al menos, de los resultados y conclusiones sobre la evaluación prospectiva de los riesgos de la entidad, una vez que el proceso y los resultados hayan sido aprobados.

Dentro de las dos semanas siguientes a la conclusión de las valoraciones, se ha de presentar la **información al supervisor** referente a la evaluación prospectiva que debe contener al menos:

Comentario [S5]: OK con respecto a la matriz

Comentario [S6]: Vip

Comentario [S7]: Informes

- a) resultados cuantitativos y cualitativos;
- b) principales métodos e hipótesis utilizadas; y
- c) en su caso, y de acuerdo con los umbrales introducidos, una comparación entre las necesidades globales de solvencia, los requisitos regulatorios de capital y fondos propios de la entidad.

• **Sección III: Características específicas relativas a la evaluación prospectiva de los riesgos propios de cada entidad (con base en los principios ORSA) (Guías 11 a 18)**

En el caso de utilizar **bases de reconocimiento y valoración que sean diferentes a las de Solvencia II**, se ha de explicar cómo el uso de dichas bases asegura una mejor consideración del perfil de riesgo específico, cumpliendo con la exigencia de una gestión adecuada y prudente de la entidad.

La entidad ha de evaluar sus necesidades globales de solvencia, cuyos **resultados** han de estar expresados en términos **cuantitativos**, **complementándolos con una descripción cualitativa** de los riesgos materiales.

Comentario [S8]: Cuantitativos

La entidad ha de someter a los riesgos relevantes a un **análisis de escenarios y test de estrés** con el fin de proporcionar una base adecuada para la evaluación de las necesidades globales de solvencia.

Se deberá realizar **una evaluación de si la entidad cumpliría, de manera continua**, con los requerimientos de capital de Solvencia II incluye al menos:

Comentario [S9]: A considerar: FP y Fs. Actuarial

- a) Los posibles cambios materiales en el perfil de riesgo.
- b) La cantidad y calidad de sus fondos propios en la totalidad de su plan de negocio.
- c) La composición de los fondos propios, y cómo esta puede cambiar como resultado de las fechas de reembolso, amortización y vencimiento durante su período de plan de negocio.

Como parte de la evaluación prospectiva de los riesgos de la entidad, la función **actuarial** proporcionará información sobre si la entidad cumpliría, de forma continua, con los requisitos de las provisiones técnicas y los posibles riesgos detectados.

Comentario [S10]: Vip la función actuarial

La entidad ha de evaluar si su perfil de riesgo se aparta de los supuestos que subyacen de los requerimientos del cálculo de capital requerido de Solvencia II, y si estas desviaciones son materiales.

Las entidades, **en el proceso de gestión estratégico y de toma de decisiones**, han de tener en cuenta los resultados obtenidos de la evaluación prospectiva del riesgo, y los conocimientos adquiridos durante el procedimiento de esta evaluación en, por lo menos, los siguientes temas:

Comentario [S11]: Toma de Decisiones

- a) La gestión del capital;
- b) la planificación de negocios; y
- c) en el desarrollo y diseño de productos.

La entidad ha de realizar la evaluación prospectiva de los riesgos propios **por lo menos una vez al año**.

- **Sección IV: Especificidades del Grupo en la evaluación prospectiva de los riesgos de la entidad (con base en los principios ORSA). (Guías 19 a 25)**

Dentro del alcance de la evaluación de riesgos a nivel grupo, se incluirán todas las entidades que caen dentro del ámbito de la supervisión de grupo, que incluye las entidades aseguradoras, reaseguradoras, no aseguradoras ni reaseguradoras, entidades reguladas y no reguladas, situadas en el EEE y fuera de la EEA.

En el caso de que la entidad responsable del cumplimiento de los requisitos gobernanza solicite un único documento para la valoración prospectiva:

- a) El supervisor de grupo deberá formarse una opinión de si permitir al grupo realizar un único documento, si no hay otro proceso de toma de decisiones en vigor en el colegio de supervisores, y si ninguno de los miembros evaluará una petición individual bajo otro procedimiento diferente.
- b) En el caso de que una o varias de las filiales tengan su domicilio social en un estado miembro cuyas lenguas oficiales difieran del idioma en que se reporta la evaluación prospectiva de riesgos, la autoridad en cuestión debe consultar con el supervisor de grupo, al colegio de supervisores y al propio grupo, antes de requerir a la entidad la traducción de la parte concerniente en la lengua oficial del estado miembro en el que la subsidiaria tiene su domicilio social.

La entidad responsable del cumplimiento de los requisitos a nivel de grupo, debe incluir en el registro de la evaluación, una descripción de cómo se han considerado, al menos, los siguientes factores:

- a) La identificación de las fuentes de los fondos propios del grupo en caso de que exista necesidad de nuevos fondos propios.
- b) La evaluación de la disponibilidad, la transferibilidad o fungibilidad de los fondos propios.
- c) Cualquier cesión prevista de los fondos propios dentro del grupo que pudiera tener un impacto material en cualquier entidad del grupo, y sus consecuencias.
- d) Alineación de las estrategias individuales con los establecidos a nivel de grupo.
- e) Los riesgos específicos a los que el grupo podría estar expuesto.

Se deben evaluar los riesgos del **negocio en terceros países** de la misma forma que se hace para los negocios del área Económico Europeo, prestando especial atención a la evaluación de la transferibilidad y fungibilidad del capital.

- **Anexo: Análisis de Impacto**

Al final del borrador de Guías se incluye un Anexo muy a tener en cuenta que recoge un análisis de impacto y las diferentes opciones políticas ante las que se encontró EIOPA y la justificación de por qué finalmente se optó por la que se incluye en las Guías.

Comentario [S12]: Todas las entidades que forman parte del grupo

Asimismo debe destacarse que el borrador de Guías se acompaña también por otro documento en el que se contiene su memoria explicativa.

2. Aspectos a destacar

La valoración prospectiva basada en los principios ORSA, es un área donde se da un cambio significativo entre los requisitos reglamentarios existentes y los requeridos por Solvencia II. Por lo tanto, EIOPA considera que no es conveniente que las autoridades nacionales competentes esperen que todas las disposiciones, de esta guía, se cumplan de manera igualitaria por todas las entidades durante la fase preparatoria.

Es importante destacar que los umbrales se han diseñado para la fase preparatoria, como parte de un enfoque proporcional, pero esto no significa que los requisitos no sean de aplicación para todas las entidades una vez que Solvencia II sea de plena aplicación. De hecho, se espera que las autoridades nacionales competentes se aseguren de que las entidades que no están dentro de los umbrales establecidos, comiencen a prepararse y a desarrollar planes apropiados al respecto.

3. Valoración preliminar

Desde UNESPA, como comentario general, consideramos que la estructura actual para la valoración prospectiva basada en los principios ORSA es poco apropiada para el período transitorio. En cambio, proponemos la elaboración de **un informe de progreso sobre ORSA** hasta que las normas del Pilar I de Solvencia II sean establecidas de manera definitiva en los niveles 2 y 3.

Igualmente consideramos que se debería clarificar **el plazo de remisión de la información al supervisor**, establecido en el borrador como dos semanas desde que se termina la valoración.

De acuerdo con una primera valoración realizada por *Insurance Europe*, se incluyen a continuación una serie de posibles comentarios preliminares:

- **Comentarios preliminares comunes a los cuatro borradores de Guías**
 - Se sigue considerando negativa la inclusión de elementos de Solvencia II que todavía son susceptibles de modificación por no estar cerrados.
 - Se considera muy positivo que se recoja expresamente que el supervisor no puede tomar acciones en contra de la entidad por entender que ésta incumple las Guías.
 - La redacción de los principios es muy general lo que por un lado es positivo pues permite más flexibilidad en su aplicación pero como contrapartida puede ir en detrimento de un mayor grado de armonización puesto que los supervisores nacionales son libres de ir más allá.

Comentario [S13]: Vip

- **Comentarios preliminares específicos sobre la valoración prospectiva basada en los principios ORSA**

- Se incluyen numerosos **requerimientos de valoración cuantitativa** bajo principios del Pilar I de Solvencia II.
- Aunque es positivo el hecho de que las entidades en proceso de **pre-aprobación de modelos internos**, no tengan que realizar la valoración de las desviaciones en el perfil de riesgos de la entidad, resulta demasiado exigente pedir que trabajen en una valoración prospectiva bajo el supuesto de que dicha pre-solicitud sea rechazada.
- Cuando **se utilicen criterios de valoración distintos a las de Solvencia II**, se pide una explicación sobre la conveniencia y suficiencia de dicha utilización, lo que se entiende como no apropiado, dado que los criterios de Solvencia II aún están en discusión.
- Se requiere demasiada **documentación**. En el caso de los grupos este requerimiento se agrava, si no se les autoriza a presentar un único documento o si tienen que traducir partes del mismo a diferentes idiomas.

Comentario [S14]: Vip

Comentario [S15]: Vip